AVISO DE LIMITACIÓN O NO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. INFI-MC-020-2024

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 Convocatorias limitadas a Mipyme y artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, convocó a los interesados en el Proceso de Contratación, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la entidad publicó el 16 de diciembre de 2024 en Secop II, la Invitación Pública del proceso de mínima cuantía No. INFI-MC-020-2024, cuyo objeto es: ***ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE USO SOFTWARE PARA EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA".***

Los bienes y servicios del proceso están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

GRUPO	CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
Productos de uso Final	43000000	43230000	43232100	43232104	Software de procesamiento de palabras
				43232106	Software de presentación
				43232110	Software de hoja de cálculo

La modalidad de selección del contratista es Mínima Cuantía.

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS ($35.347.027) M/CTE, IVA INCLUIDO,** el cual se imputará así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2024-321 del día 05 de diciembre del 2024. Artículo 2120201004 denominado "PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE" de la actual vigencia fiscal 2024.

PROCESO LIMITADO A MYPIME

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación del mismo a MiPymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a MiPymes" así:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

AVISO DE LIMITACIÓN O NO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. INFI-MC-020-2024

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…)

Con relación a lo anterior, se tiene que, durante el término de observaciones y solicitud de limitación a MiPymes, se recibieron las siguientes:

1. ALL GROUP TECHNOLOGY SAS identificada con NIT: 901.298.536-3, solicita limitar convocatoria a MiPymes NACIONALES acreditando tamaño empresarial de MEDIANA EMPRESA.

2. INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA SAS identificada con NIT: 805.022.904-8, envía certificación de la condición Mipyme, acreditando tamaño empresarial de PEQUEÑA EMPRESA.

Acto seguido, se procederá a revisar la concurrencia de los requisitos señalados en la norma referenciada frente a las dos (2) solicitudes que presentaron las empresas mediante bandeja de mensajes de Secop II, así:

A) El numeral primero limita cuantitativamente los procesos contractuales en los que se puede hacer esa "convocatoria limitada a MiPymes". El presente proceso de mínima cuantía dispone un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS ($35.347.027) M/CTE, IVA INCLUIDO**, por lo cual el primer requisito se cumple, debido a que la norma dispone que el valor del presupuesto oficial sea menor a *US$125.000*.

B) Respecto del numeral segundo se tiene que:

- ALL GROUP TECHNOLOGY SAS presentó comunicación de manifestación de interés de limitación a MiPymes Nacionales, tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin embargo, no presentó certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, ni documentos de identificación del representante legal y del revisor fiscal.

- INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA SAS presentó certificación de la condición Mipyme dirigida a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL, referenciando un proceso contractual que no corresponde al publicado por INFIHUILA. Por lo tanto, no cumple con dicho requisito.

AVISO DE LIMITACIÓN O NO LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. INFI-MC-020-2024

Verificadas las solicitudes de limitación de la convocatoria por parte de las personas jurídicas, se observa que únicamente ALL GROUP TECHNOLOGY SAS e INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA SAS, no cumplen con los requisitos para limitar a MiPymes el proceso de selección.

Por consiguiente, al no cumplir con la totalidad de los requisitos por lo menos dos (2) MiPymes Colombianas, el proceso de selección de mínima cuantía No. INFI-MC-020-2024, **NO SE LIMITA A MIPYMES.**

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Original firmado
ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA
Gerente

Original firmado
Revisó: *Pedro Andrés López Gómez*
Asesor Jurídico

Original firmado
Revisó: *Eric Rene Morera Tovar*
Profesional de Apoyo Oficina Jurídica

Original firmado
Proyectó: *Adriana Marcela Arias Vargas*
Profesional de Apoyo Oficina Jurídica.